

Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 1 de 5



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION 18424

(28 DE ENERO DE 2022)

'Por medio de la cual se resuelve la solicitud de no imponer medida correctiva presentada por el señor Comandante de la Estación de Policía Sur de Bucaramanga'.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Mayor RICHARD GUZMAN MURILLO, en su calidad de Comandante de la estación Sur de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante oficio No. GS-2021-145436-MEBUC del 17 de diciembre de 2021, a través de la cual solicita la no imposición de medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2021-18424, de fecha 14 de diciembre de 2021, impuesta contra el señor **JESUS MANUEL VALERO SANABRIA**, de nacionalidad Venezolana, identificado con cedula de extranjería No. 27.968.842; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integrad Art. 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1. El día 14 de diciembre de 2021 a las 18:21 horas, en la Carrera 21 con Calle 129 del barrio Cristal Bajo del Municipio de Bucaramanga, se impuso al señor JESUS MANUEL VALERO SANABRIA, de nacionalidad Venezolana, identificado con cedula de extranjería No. 27.968.842, la orden de comprendo y/o medida correctiva No. 68-001-6-2021-18424, por un presunto comportamiento que pone en riesgo la vida e integrad, específicamente el comportamiento establecido en el artículo 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, comportamiento contrario a la convivencia que trae como consecuencia las medidas correctivas de Multa General tipo, Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas y destrucción de bien.
- 2. El día 17 de diciembre de 2021, se recibe en esta Inspección, escrito con radicado GS-2021-145436-MEBUC, suscrito por el señor Comandante de la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a través del cual solicita no imponer media correctiva dentro del mencionado comparendo, en atención a que: '...por error humano de funcionario policial, Subintendente RODRIGUEZ FONSECA WILLIAM, adscrito al CAI Inem – Estación de Policía Sur, se diligenció la orden de comparendo con expediente 68-001-6-2021-18424, por inobservancia al artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, y este funcionario señaló erróneamente el articulo 27 núm. 7 " (...) Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia (...)"; por lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle NO IMPONER MEDIDAS, según sus competencias, al ciudadano JESUS MANUEL VALERA SANABRIA identificado con cedula de extranjería Nro. 27968842, así mismo informo que este funcionario mediante comunicado oficial GS-2021-144639-MEBUC informó dicha novedad a este Comando, que a su vez, dejó soportado este error procedimental en el formulario de evaluación y seguimiento de este servidor público'.



Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 2 de 5



HECHOS CONSIGNADOS EN LA ORDEN DE COMPARENDO

En la orden comparendo y/o medida correctiva se dejó consignados de los siguientes hechos:

'se le realiza registro al ciudadano encontrándole una arma blanca tipo navaja color negra cacha en pasta hoja en acero inoxidable de marca stanlles avaluada en 5000 pesos'.

PRUEBAS

- 1. Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-**18424**, cuya conducta fue tipificada en el artículo 27 Numeral 7.
- Oficio consecutivo GS-2021-145436-MEBUC de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por el Comandante de la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 — Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial los Artículos 8, 27, 180 y 223, además del fundamento jurisprudencial y demás normatividad vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera medida, es menester mencionar que esta Inspección de Policía deriva sus facultades de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, normativa que regula lo concerniente a los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas que serán aplicados a quien incurra en dichos comportamientos. Respecto a ello, el artículo 206 de la mencionada norma, específicamente en su numeral 5 literal C y numeral 6 literal H, establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

'ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(....

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

h) Multas'



Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 3 de 5



En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto de la Ley precitada, las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. En tal sentido estableció una serie de comportamientos contarios a la convivencia, que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional, fundados en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la sana convivencia.

Precisamente, el legislador en el Artículo 27 de la referida Ley estableció los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, indicando:

"ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia". (Subraya fuera del texto)

De igual forma, la consecuencia del comportamiento establecido en el numeral 7 del Artículo 27 es la de "Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien".

En el caso que nos convoca, si bien el presunto infractor no presentó objeción frente a la medida correctiva de multa general tipo dos y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, a este Despacho fue allegado el día 20 de diciembre de 2021, un oficio identificado con radicado GS-2021-145436-MEBUC, suscrito por el señor Comandante de la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a través del cual solicita no imponer medida correctiva dentro del mencionado comparendo, en atención a que, en el módulo numero 5, correspondiente a la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, se diligenció de forma incorrecta en numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2018, cuando, de acuerdo a los hechos ocurridos, debió señalarse el numeral 6 del mencionado artículo.



Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 4 de 5



En referencia a lo indicado en el oficio anteriormente mencionado, el suscrito inspector al verificar en el Registro Nacional de Medida Correctivas, para la orden de comparendo y/o medida Correctiva digital No. 68-001-6-2021-18424 de fecha 14 de diciembre de 2021, se observa que al ciudadano se le endilgó el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece: 'Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia' y; en los hechos descritos en la indicada orden de comparendo se evidencia que: 'se le realiza registro al ciudadano encontrándole una arma blanca tipo navaja color negra cacha en pasta hoja en acero inoxidable de marca stanlles avaluada en 5000 pesos'; aspecto que refleja el error en que incurrió el uniformado de policía que suscribió la orden de comparendo, en atención a que los hechos descritos no coinciden con el comportamiento contrario a la convivencia señalado, pues se hace referencia a que al presunto infractor de le halló un arma corto punzante y el numeral 7 de la Ley anteriormente mencionada, establece lo concerniente al porte de armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego.

En el caso bajo examen, de acuerdo a lo indicado en el oficio aportado por el Comandante de la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a lo observado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, es claro que al momento de la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2021-18424 del 14 de diciembre de 2021, se presentó un error procedimental en cuanto a su digitación, pues se señaló el incumplimiento a la disposición establecida en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuando, de acuerdo a los hechos señalados en el mencionado comparendo, se debió encausar la conducta del ciudadano respecto del comportamiento descrito en el numeral 6 del artículo 27 Ibídem.

Así las cosas, en atención al principio al debido proceso y a lo solicitado por el señor comandante de la Estación Sur de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, este Despacho se abstendrá de imponer las medidas correctivas de multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Conforme a todo lo anterior, este despacho NO IMPODRÀ al señor JESUS MANUEL VALERO SANABRIA, de nacionalidad Venezolana, identificado con cedula de extranjería No. 27.968.842, las medidas correctivas consistentes en MULTA GENERAL TIPO DOS y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS.

Es importante indicar que, frente a la decisión de no imponer la media correctiva de multa general tipo dos, procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico, lo anterior, conforme al Numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Por su parte, contra la determinación de no imponer la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, no procede recurso alguno, por ser una decisión de única instancia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 literal C del artículo 206 de la ley indicada.

La Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley;



Código: F-SPC-2200-238,37-0118

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Abril-09-2019

Página 5 de 5



RESUELVE

PRIMERO: NO IMPONER al señor JESUS MANUEL VALERO SANABRIA, de nacionalidad Venezolana, identificado con cedula de extranjería No. 27.968.842, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO DOS, efectuada a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2021-18424 del 14 de diciembre de 2021. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER al señor JESUS MANUEL VALERO SANABRIA, de nacionalidad Venezolana, identificado con cedula de extranjería No. 27.968.842, la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A** ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, efectuada a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2021-18424 del 14 de diciembre de 2021. Por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito posible.

CUARTO:

Contra la decisión establecida en el primer punto resolutivo de esta decisión, procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico, lo anterior, conforme al Numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Por su parte, contra la determinación indicada en el punto resolutivo número dos de esta resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policia Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. PLANES

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4142

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4142A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4142 del 3/2/2021.

LXI. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN, identificado(a) con documento de identidad No. 1101546316, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4142 de fecha 3/2/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 -Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

LXII. **HECHOS**

El día 3/2/2021, se impuso al señor(a) LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN, identificado(a) con documento de identidad No. 1101546316, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4142, realizado a las 5:47:00 AM en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Destrucción de bien, la cual fue impuesta por el uniformado de policía SI VILLAMIZAR VARGAS EDUARDO, con identificación No. 1098620860, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'El ciudadano presunto infractor es sorprendído con un arma blanca en la mano tipo macheta'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'Me estaba defendiendo'.

LXIII. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-4142, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

LXIV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.go.go.bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia Página Web: www.bucaramanga.gov.co



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4142

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



LXV. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

LXVI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Destrucción de bien*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación:
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes:
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

COMUNICACIONES SERIE/Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4142



de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4142 de fecha 3/2/2021, a las 5:47:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN, identificado(a) con documento de identidad No. 1101546316; en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4142 de fecha 3/2/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de Destrucción de bien, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN, identificado con documento de identidad No. 1101546316, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4142, de fecha 3/2/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) LAGUADO VANEGAS HENRY FABIAN, identificado documento de identidad No. 1101546316, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-4142 de fecha 3/2/2021, realizada a las 5:47:00 AM, en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co
> Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTEDIOD

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4142



constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Código

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DE FA

Subproceso:2200

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** VISUAL,

EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

FAMILIA,

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4139

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4139A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4139 del 3/2/2021.

LV. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) PICO FONSECA HERNAN, identificado(a) con documento de identidad No. 5730661, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4139 de fecha 3/2/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

LVI. **HECHOS**

El día 3/2/2021, se impuso al señor(a) PICO FONSECA HERNAN, identificado(a) con documento de identidad No. 5730661, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4139, realizado a las 1:58:00 AM en el barrio ALARCON del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 -Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Destrucción de bien, la cual fue impuesta por el uniformado de policía SI VILLAMIZAR VARGAS EDUARDO, con identificación No. 1098620860, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'Al ciudadano en mencion se le realiza un registro a persona y se le halla una arma cortopulzante tipo cuchillo empuñadura de madera marca excalivur en la pretina del pantalon.'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'La tengo para defenderme'.

LVII. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-4139, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

LVIII. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada - Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL,

EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4139

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

LIX. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

LX. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Destrucción de bien*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación:
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo

PVA 68-001-6-2021-4139



En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4139 de fecha 3/2/2021, a las 1:58:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) PICO FONSECA HERNAN, identificado(a) con documento de identidad No. 5730661; en el barrio ALARCON del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Destrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-4139** de fecha 3/2/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) PICO FONSECA HERNAN, identificado con documento de identidad No. 5730661, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4139, de fecha 3/2/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) PICO FONSECA HERNAN, identificado documento de identidad No. 5730661, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-4139 de fecha 3/2/2021, realizada a las 1:58:00 AM, en el barrio ALARCON del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL.

Código

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4139



demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FAMILIA, INSPECCIONES

Subproceso:2200

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR VISUAL, ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. PLANES Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4244

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4244A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4244 del 3/4/2021.

XXV. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) ACEVEDO MENESES PABLO ANDRES, identificado(a) con documento de identidad No. 1098737745, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4244 de fecha 3/4/2021; por comportamientos descritos en el Art. 140 -Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

XXVI. **HECHOS**

El día 3/4/2021, se impuso al señor(a) ACEVEDO MENESES PABLO ANDRES, identificado(a) con documento de identidad No. 1098737745, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4244, realizado a las 10:32:00 AM en el barrio INMACULADA del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Destrucción de bien, la cual fue impuesta por el uniformado de policía IT CARDENAS LAGUADO ANDERSON BELEN, con identificación No. 88179957, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'Día de hoy 04 de marzo en curso promediando las 10:00 horas mediante actividad preventiva registro a personas se logra inacautal 1 bosa plástica con aproximadamente 1 gramo de marihuna la cual portaba el señor que se identifico como Pablo Andrés Acevedo Meneses de igual forma se le da a conocer que se le realizará un comparendo de acuerdo a lo estipulado en la ley 1801 de 2016 artículo 140 numeral 13 y el decreto 0403 del 18 de noviembre 2020 artículo 2 parágrafo 1, teniendo en cuenta que el señor se encontraba a menos de 60 metros del colegio nuevo milenio ubicado en el barrio inmaculada fase 1'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'Agente yo la uso por que fui soldado y salí herido entonces me duele la rodilla'.

XXVII. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-4244, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. En los

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR VISUAL. PLANES Código

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4244

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

XXVIII. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

XXIX. **FUNDAMENTO JURIDICO**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XXX. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de Destrucción de bien.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes:
- e) Destrucción de bien.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4244

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4244 de fecha 3/4/2021, a las 10:32:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) ACEVEDO MENESES PABLO ANDRES, identificado(a) con documento de identidad No. 1098737745; en el barrio INMACULADA del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Destrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-4244** de fecha 3/4/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) ACEVEDO MENESES PABLO ANDRES, identificado con documento de identidad

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** VISUAL,

EXTERIOR PLANES ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4244

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



No. 1098737745, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4244, de fecha 3/4/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) ACEVEDO MENESES PABLO ANDRES, identificado documento de identidad No. 1098737745, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-4244 de fecha 3/4/2021, realizada a las 10:32:00 AM, en el barrio INMACULADA del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5551

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 5551A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5551 del 3/29/2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) VILLAMIZAR PABON ANGIE LORENA, identificado(a) con documento de identidad No. 1098743355, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5551 de fecha 3/29/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 3/29/2021, se impuso al señor(a) VILLAMIZAR PABON ANGIE LORENA, identificado(a) con documento de identidad No. 1098743355, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5551, realizado a las 10:54:00 PM en el barrio GAITAN del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Destrucción de bien**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT GUERRERO RINCON ROBINSON, con identificación No. 1065239192, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'el ciudadana tenia en su mano derecha 01 arma corto punzante tipo cuchillo la cual hace entrega voluntaria'*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'es para mi defensa personal'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-5551**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5551

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Destrucción de bien*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5551

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5551 de fecha 3/29/2021, a las 10:54:00 PM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) VILLAMIZAR PABON ANGIE LORENA, identificado(a) con documento de identidad No. 1098743355; en el barrio GAITAN del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5551 de fecha 3/29/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) VILLAMIZAR PABON ANGIE LORENA, identificado con documento de identidad No. 1098743355, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5551, de fecha 3/29/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) VILLAMIZAR PABON ANGIE LORENA, identificado documento de identidad No. 1098743355, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-5551 de fecha 3/29/2021, realizada a las 10:54:00 PM, en el barrio GAITAN del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 -

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policia Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

EXTERIOR PLANES ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Subproceso:2200

SERIE/Subserie: **PUBLICIDAD** VISUAL. Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04 Código

COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-

No. Consecutivo

PVA 68-001-6-2021-5551



Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES DE EXTERIOR Y RURALES, PUBLICIDAD VISUAL.

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5243

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 5243A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5243 del 3/24/2021.

1. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) CHAPARRO RODRIGUEZ RAMIRO, identificado(a) con documento de identidad No. 91542648, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5243 de fecha 3/24/2021; por comportamientos descritos en el Art. 140 -Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. **HECHOS**

El día 3/24/2021, se impuso al señor(a) CHAPARRO RODRIGUEZ RAMIRO, identificado(a) con documento de identidad No. 91542648, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5243, realizado a las 1:46:00 PM en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 -Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Destrucción de bien, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CASTRO CORZO REIBERTH JAVIER, con identificación No. 1101757514, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'el ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancia prohibidas en el espacio público (marihuana) al notar la presencia policial destruye la sustancia'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'porque es la dosis personal'.

III. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-5243, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada - Inspección de Policia Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga. Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR Y VISUAL,

ESTRATEGIAS DE PLANES SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5243

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



XI. **FUNDAMENTO JURIDICO**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XII. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de Destrucción de bien.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5243 de fecha 3/24/2021, a

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada - Inspección de Policía Protección a la Vida Página Web: www.bucaramanga.go...Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia Secretaria del Interior



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5243

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



las 1:46:00 PM, impuso medida correctiva consistente en **Destrucción de bien**, en contra del señor(a) **CHAPARRO RODRIGUEZ RAMIRO**, identificado(a) con documento de identidad No. 91542648; en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Destrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5243** de fecha 3/24/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) CHAPARRO RODRIGUEZ RAMIRO, identificado con documento de identidad No. 91542648, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5243, de fecha 3/24/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) CHAPARRO RODRIGUEZ RAMIRO, identificado documento de identidad No. 91542648, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-5243 de fecha 3/24/2021, realizada a las 1:46:00 PM, en el barrio EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PUBLICIDAD VISUAL.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5243

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.

Código Subproceso:2200

conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de

2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga

Provecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS
Subproceso:2200

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5441

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES //
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

Código

RESOLUCION No. 5441A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5441 del 3/28/2021.

XIII. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **FRANCO ACUÑA MARLON YESID**, identificado(a) con documento de identidad No. 1097303157, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5441** de fecha 3/28/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

XIV. HECHOS

El día 3/28/2021, se impuso al señor(a) FRANCO ACUÑA MARLON YESID, identificado(a) con documento de identidad No. 1097303157, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5441, realizado a las 8:19:00 AM en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Destrucción de bien**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía SI RODRIGUEZ COLMENARES JUAN CARLOS, con identificación No. 1057570484, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja stanless de empuñadura color negro'*. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: *'La cargo por protección'*.

XV. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-5441**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

XVI. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código
Subproceso:2200

PVA 68-001-6-2021-5441

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo



interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

XVII. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XVIII. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de **Destrucción de bien.**

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes:
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5441

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5441 de fecha 3/28/2021, a las 8:19:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) FRANCO ACUÑA MARLON YESID, identificado(a) con documento de identidad No. 1097303157; en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Destrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5441** de fecha 3/28/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) FRANCO ACUÑA MARLON YESID, identificado con documento de identidad No. 1097303157, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5441, de fecha 3/28/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) FRANCO ACUÑA MARLON YESID, identificado documento de identidad No. 1097303157, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-5441 de fecha 3/28/2021, realizada a las 8:19:00 AM, en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

DE FAMILIA, INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código
Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5441

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4366

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4366A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4366 del 3/6/2021.

XXXI. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) CAMACHO RINCON JOSE LUIS, identificado(a) con documento de identidad No. 1018437669, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4366 de fecha 3/6/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

XXXII. HECHOS

El día 3/6/2021, se impuso al señor(a) **CAMACHO RINCON JOSE LUIS**, identificado(a) con documento de identidad No. 1018437669, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-4366**, realizado a las 2:33:00 AM en el barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT SILVA RODRIGUEZ CARLOS VICENTE, con identificación No. 1096949655, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'el ciudadano en mención se encontraba incumpliendo o desacatando el decreto municipal 0035 de 2021 por medio del cual se decreta toque de queda en el municipio de Bucaramanga se indaga con el ciudadano si tiene algún permiso para movilizarse manifestando que no que salio a retirar plata'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'me encontraba en el cajero'.

XXXIII. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-4366**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200 No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4366

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



XXXIV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

XXXV. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XXXVI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4366

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4366 de fecha 3/6/2021, a las 2:33:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en contra del señor(a) CAMACHO RINCON JOSE LUIS, identificado(a) con documento de identidad No. 1018437669; en el barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4366 de fecha 3/6/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) CAMACHO RINCON JOSE LUIS, identificado con documento de identidad No. 1018437669, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4366, de fecha 3/6/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta al señor(a) CAMACHO RINCON JOSE LUIS, identificado documento de identidad No. 1018437669, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-4366 de fecha 3/6/2021, realizada a las 2:33:00 AM, en el barrio ANTONIA

Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada – Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaría del Interior Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



VISUAL,

COMUNICACIONES SERIE/Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo

PVA 68-001-6-2021-4366

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. PLANES Código Subproceso:2200

> SANTOS del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Lina Maria Albarracin Ulloa- CPS



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5480

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 5480A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5480 del 3/28/2021.

XXXVII. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) GARCIA PATIÑO CRISTHIAN ARLEY, identificado(a) con documento de identidad No. 1098755087, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5480 de fecha 3/28/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 -Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

XXXVIII. **HECHOS**

El día 3/28/2021, se impuso al señor(a) GARCIA PATIÑO CRISTHIAN ARLEY, identificado(a) con documento de identidad No. 1098755087, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5480, realizado a las 4:41:00 PM en el barrio NARIÑO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 -Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Destrucción de bien, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT GUERRERO RINCON ROBINSON, con identificación No. 1065239192, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'es para mi defensa'.

XXXIX. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-5480, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

XL. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada - Inspección de Policía Protección a la Vida Página Web: www.bucaramanya.go...Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia Secretaria del Interior



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5480

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

XLI. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XLII. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Destrucción de bien*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR
PI ANES Y ESTRATEGIAS DE VISUAL, SEGURIDAD. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5480

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5480 de fecha 3/28/2021, a las 4:41:00 PM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) GARCIA PATIÑO CRISTHIAN ARLEY, identificado(a) con documento de identidad No. 1098755087; en el barrio NARIÑO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5480 de fecha 3/28/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de Destrucción de bien, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) GARCIA PATIÑO CRISTHIAN ARLEY, identificado con documento de identidad No. 1098755087, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5480, de fecha 3/28/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) GARCIA PATIÑO CRISTHIAN ARLEY, identificado documento de identidad No. 1098755087, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-5480 de fecha 3/28/2021, realizada a las 4:41:00 PM, en el barrio NARIÑO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,

> Carrera 20 No 70-55 Nueva Granada - Inspección de Policía Protección a la Vida Secretaria del Interior Página Web: www.bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL, Código

Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5480

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS Q JESADA GALVIS Inspector de Policia Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4367

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES // Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4367A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4367 del 3/6/2021.

LXVII. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **RIVERA CACERES RODOLFO**, identificado(a) con documento de identidad No. 91498861, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-4367** de fecha 3/6/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

LXVIII. HECHOS

El día 3/6/2021, se impuso al señor(a) **RIVERA CACERES RODOLFO**, identificado(a) con documento de identidad No. 91498861, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-4367**, realizado a las 2:36:00 AM en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PABON HOSPICIO ERVIN ARLEY, con identificación No. 1109384257, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'se observa al ciudadano de mención en la vía publica desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0035 del 04 de marzo del 2021 en su articulo 2 numeral 2 donde se ordena el TOQUE DE QUEDA en el municipio de Bucaramanga , impidiendo la circulación de la personas y vehículos por vías y lugares públicos en el municipio de Bucaramanga medida que operara los días VIERNES , SABADO Y DOMINGO desde las 24:00 horas hasta las 05:00 horas , de igual manera el ciudadano no se encontraba realizando ninguna de las actividades contempladas dentro de las excepciones del presente decreto .'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'mi agente me encontraba hablando con un amigo y lo lleve a la casa .'.

LXIX. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-4367**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** DE FA VISUAL. ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4367

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



SUSTENTACIÓN DEL RECURSO LXX.

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

LXXI. **FUNDAMENTO JURIDICO**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

CONSIDERACIONES LXXII.

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4367

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES //
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4367 de fecha 3/6/2021, a las 2:36:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en contra del señor(a) RIVERA CACERES RODOLFO, identificado(a) con documento de identidad No. 91498861; en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4367 de fecha 3/6/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) RIVERA CACERES RODOLFO, identificado con documento de identidad No. 91498861, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4367, de fecha 3/6/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta al señor(a) RIVERA CACERES RODOLFO, identificado documento de identidad No. 91498861, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4367

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



4367 de fecha 3/6/2021, realizada a las 2:36:00 AM, en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código
Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5299

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 5299A (15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5299 del 3/25/2021.

LXXIX. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098797081, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5299** de fecha 3/25/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

LXXX. HECHOS

El día 3/25/2021, se impuso al señor(a) **ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE**, identificado(a) con documento de identidad No. 1098797081, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-5299**, realizado a las 8:19:00 PM en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Destrucción de bien**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PABON HOSPICIO ERVIN ARLEY, con identificación No. 1109384257, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'al ciudadano se le practica el registro encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo lamina acerada marca BAISHUM cachas plásticas color naranja en la pretina del pantalón costado derecho.'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'mi agente porto el cuchillo por defensa personal.'.

LXXXI. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-5299**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

LXXXII. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5299

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

LXXXIII. **FUNDAMENTO JURIDICO**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

LXXXIV. **CONSIDERACIONES**

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de Destrucción de bien.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes:
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESAPROLLO COMUNITARIO.

DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS
DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL,
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5299

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES // Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5299 de fecha 3/25/2021, a las 8:19:00 PM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE, identificado(a) con documento de identidad No. 1098797081; en el barrio SIN DATABHENO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Destrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5299** de fecha 3/25/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE, identificado con documento de identidad No. 1098797081, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5299, de fecha 3/25/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE, identificado documento de identidad No. 1098797081, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-5299 de fecha 3/25/2021, realizada a las 8:19:00 PM, en el barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes,



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. VISUAL,

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5299

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DE FAMILIA, INSPECCIONES

Subproceso:2200

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5552

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 5552A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5552 del 3/29/2021.

XLIII. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON**, identificado(a) con documento de identidad No. 1102382752, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5552** de fecha 3/29/2021; por comportamientos descritos en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

XLIV. HECHOS

El día 3/29/2021, se impuso al señor(a) **MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON**, identificado(a) con documento de identidad No. 1102382752, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. **68-001-6-2021-5552**, realizado a las 10:55:00 PM en el barrio GAITAN del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **Destrucción de bien**, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT ALMEIDA PEDRAZA EDUAR FABIAN, con identificación No. 1098261170, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'se le práctica un registro personal y voluntario a este ciudadano donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura en madera lamina metalica'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'la porto para mi defensa personal'.

XLV. PRUEBAS

Orden de Comparendo Digital No **68-001-6-2021-5552**, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

XLVI. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a),



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. PLANES

Código

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5552



interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

XLVII. **FUNDAMENTO JURIDICO**

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XLVIII. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de Destrucción de bien.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación:
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.



, COMISARIAS SERIE/Subserie: PUBLICIDAD Comunicaciones VISUAL. Subserie (TRD) 2

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo

PVA 68-001-6-2021-5552

GOBERNAR ES LIAGET

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-5552 de fecha 3/29/2021, a las 10:55:00 PM, impuso medida correctiva consistente en Destrucción de bien, en contra del señor(a) MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON, identificado(a) con documento de identidad No. 1102382752; en el barrio GAITAN del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Destrucción de bien**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-5552** de fecha 3/29/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Destrucción de bien**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Destrucción de bien.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON, identificado con documento de identidad No. 1102382752, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-5552, de fecha 3/29/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Destrucción de bien, impuesta al señor(a) MUÑOZ MORENO NICOLAS STIVENNSSON, identificado documento de identidad No. 1102382752, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-5552 de fecha 3/29/2021, realizada a las 10:55:00 PM, en el barrio GAITAN del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR
PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD.

VISUAL. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-5552

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de

Subproceso:2200

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS INSPECCIONES RURALES, **PUBLICIDAD** EXTERIOR VISUAL Código

PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4368

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4368A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4368 del 3/6/2021.

LXXIII. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO, identificado(a) con documento de identidad No. 1095836929, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4368 de fecha 3/6/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 -Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

LXXIV. **HECHOS**

El día 3/6/2021, se impuso al señor(a) ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO, identificado(a) con documento de identidad No. 1095836929, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4368, realizado a las 2:49:00 AM en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT PABON HOSPICIO ERVIN ARLEY, con identificación No. 1109384257, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'se observa al ciudadano de mención en la vía publica desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0035 del 04 de marzo del 2021 en su articulo 2 numeral 2 donde se ordena el TOQUE DE QUEDA en el municipio de Bucaramanga, impidiendo la circulación de la personas y vehículos por vías y lugares públicos en el municipio de Bucaramanga medida que operara los días VIERNES , SABADO Y DOMINGO desde las 24:00 horas hasta las 05:00 horas , de igual manera el ciudadano no se encontraba realizando ninguna de las actividades contempladas dentro de las excepciones del presente decreto .'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'agente me encuentro de visita en bucaramanga'.

LXXV. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-4368, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4368

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



LXXVI. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

LXXVII. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

LXXVIII. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4368

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES /
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4368 de fecha 3/6/2021, a las 2:49:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en contra del señor(a) ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO, identificado(a) con documento de identidad No. 1095836929; en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4368 de fecha 3/6/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO, identificado con documento de identidad No. 1095836929, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4368, de fecha 3/6/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta al señor(a) ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO, identificado documento de identidad No. 1095836929, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No



Subproceso:2200

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD DE FAIL EXTERIOR VISUAL. ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4368

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



68-001-6-2021-4368 de fecha 3/6/2021, realizada a las 2:49:00 AM, en el barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1

Alcaldía de Bucaramanga



DE

Subproceso:2200

APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y **DESARROLLO COMUNITARIO**

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES PUBLICIDAD RURALES. EXTERIOR VISUAL, PLANES ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

PVA 68-001-6-2021-4350 SERIE/Subserie: COMUNICACIONES

Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 4350A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4350 del 3/5/2021.

XIX. **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado(a) con documento de identidad No. 1098761687, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4350 de fecha 3/5/2021; por comportamientos descritos en el Art. 92 -Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

XX. **HECHOS**

El día 3/5/2021, se impuso al señor(a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado(a) con documento de identidad No. 1098761687, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4350, realizado a las 8:57:00 PM en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Suspensión temporal de actividad, la cual fue impuesta por el uniformado de policía CT MONTOYA OVIEDO RICARDO ALFONSO, con identificación No. 1110502389, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'en actividades de prevención y control a Establecimientos abiertos al público, se verifica el establecimiento en mención ya que se encuentra ejerciendo actividades distintas a las solicitadas, como Tienda y Lavadero de motos y vehículos sin presentar documentación para ejercer la actividad económica de acuerdo a lo establecido en la ley 1801 de 2016.'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'tengo la documentación en trámite y ya tengo uso de suelo parqueadero, ya me dieron viabilidad.'.

XXI. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-4350, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO XXII.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES //
Comunicaciones Informativas Código SerieSubserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo

PVA 68-001-6-2021-4350

GOBERNAR ES LIACET

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

XXIII. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

XXIV. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Suspensión temporal de actividad*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes:
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4350

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES // Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4350 de fecha 3/5/2021, a las 8:57:00 PM, impuso medida correctiva consistente en Suspensión temporal de actividad, en contra del señor(a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado(a) con documento de identidad No. 1098761687; en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de **Suspensión temporal de actividad**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. **68-001-6-2021-4350** de fecha 3/5/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Suspensión temporal de actividad**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Suspensión temporal de actividad.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado con documento de identidad No. 1098761687, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4350, de fecha 3/5/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, impuesta al señor(a) GUERRERO ROJAS SERGIO ANDRES, identificado documento de identidad No. 1098761687, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No 68-001-6-2021-4350 de fecha 3/5/2021, realizada a



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD PLANES

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4350

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



las 8:57:00 PM, en el barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 92 -Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policia Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida - Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga



APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS

DE FAIL EXTERIOR VES Y FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Subproceso:2200

VISUAL, Código

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4766

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

PUBLICIDAD

RESOLUCION No. 4766A

(15 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4766 del 3/14/2021.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) OCAMPOS CHAPARRO DANIEL EDUARDO, identificado(a) con documento de identidad No. 1095814280, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4766 de fecha 3/14/2021; por comportamientos descritos en el Art. 35 -Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, medida correctiva impuesta por un uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

HECHOS

El día 3/14/2021, se impuso al señor(a) OCAMPOS CHAPARRO DANIEL EDUARDO, identificado(a) con documento de identidad No. 1095814280, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4766, realizado a las 4:25:00 AM en el barrio MEJORAS PUBLICAS del municipio de Bucaramanga; por presuntamente incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual fue impuesta por el uniformado de policía PT CEDEÑO NIETO YANG WILMER, con identificación No. 1090369982, integrante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: 'Se sorprende al ciudadano en mencion desacatando el decreto municipal de Bucaramanga numero 0036 del dia 06 de marzo de 2021, en su articulo segundo numeral 2, en el cual se ordena el toque de queda impidiendo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos en el municipio de Bucaramanga, medida que operara los dias viernes sabado y domingo desde la 01:00 am hasta las 05:00 am, es de anotar que el ciudadano no se encuentra dentro de las exepciones del articulo segundo numeral 2 del decreto en mencion.'. Además, en lo concerniente a descargos, se dejó constancia que: 'Me encontré con un amigo'.

III. **PRUEBAS**

Orden de Comparendo Digital No 68-001-6-2021-4766, cuya conducta se encuentra tipificada en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4766

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES //
Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04



IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el ítem número siete de la mencionada orden de comparendo, frente al recurso de apelación para proceso verbal inmediato, se observa que el/la presunto(a) infractor(a), interpone el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, recurso que no fue sustentado por el/la recurrente.

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece una serie de comportamientos contarios a la convivencia, entre los que se encuentra:

Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Por su parte, la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía al momento del procedimiento, por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el numeral anteriormente subrayado fue la de *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*.

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
- a) Amonestación;
- b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
- c) Remoción de Bienes;
- d) Inutilización de Bienes;
- e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo PVA 68-001-6-2021-4766

SERIE/Subserie: COMUNICACIONES // Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04



de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que uniformado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-4766 de fecha 3/14/2021, a las 4:25:00 AM, impuso medida correctiva consistente en Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en contra del señor(a) OCAMPOS CHAPARRO DANIEL EDUARDO, identificado(a) con documento de identidad No. 1095814280; en el barrio MEJORAS PUBLICAS del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. El mencionado señor(a), en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo digital mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el/la recurrente, contra la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4766 de fecha 3/14/2021, se observa, que el/la presunto(a) infractor(a) no allegó escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto y/o que desvirtué la medida correctiva impuesta a través de la mencionada orden de comparendo, es decir, no presentó prueba alguna del motivo que lo llevo a cometer dicho comportamiento contrario a la convivencia; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y tipifica este hecho, como una infracción a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. En consideración a todo lo anterior y teniendo en cuenta que el/la recurrente no aportó escrito alguno a través del cual sustentara el recurso de apelación impetrado o prueba que desvirtuara los hechos consignados en la orden de comparendo, este Despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación y por ende a confirmar la medida correctiva impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, y no para para la multa general, pues para el caso de la multa, el presunto infractor(a) debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le corresponde al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el/la señor(a) OCAMPOS CHAPARRO DANIEL EDUARDO, identificado con documento de identidad No. 1095814280, a la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-4766, de fecha 3/14/2021, teniendo en cuenta que no allegò a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término que exige la Ley.

SEGUNDO:CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, impuesta al señor(a) OCAMPOS CHAPARRO DANIEL EDUARDO, identificado documento de identidad No. 1095814280, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No



Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código PVA 68-001-6-2021-4766
SERIE/Subserie: COMUNICACIONES

Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

No. Consecutivo



68-001-6-2021-4766 de fecha 3/14/2021, realizada a las 4:25:00 AM, en el barrio MEJORAS PUBLICAS del municipio de Bucaramanga; por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Subproceso:2200

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS

Inspector de Policía Urbano Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1 Alcaldía de Bucaramanga